

Estatutos del Centro de Estudios Jurídicos y Sociales

El Centro de Estudios Jurídicos y Sociales

ACUERDA

desde su sanción regirán en la Corporación los siguientes Estatutos:

CAPÍTULO I—DEL OBJETO DEL CENTRO

Artículo 1.º El Centro tiene por objeto principal: la formación intelectual y moral de quienes se dedican a la noble profesión de abogados; el cultivo de las ciencias del derecho y el fomento de la alta y verdadera jurisprudencia, para lo cual trata de perfeccionar el criterio jurídico de sus socios con la lectura y análisis de obras de reconocido mérito, con la imposición de trabajos orales y escritos y con la crítica de esos trabajos.

CAPÍTULO II—DE LOS SOCIOS

Art. 2.º El Centro se compone de socios de número y socios colaboradores.

Art. 3.º Son socios de número los que tienen voz y voto en las sesiones, los que están obligados a pagar las cuotas y contribuciones, a aceptar las comisiones que se les confíen y a asistir puntualmente a las sesiones.

Los socios de número que sin legítima excusa dejen a) de concurrir cuatro veces consecutivas a las sesiones; b) de pagar las cuotas mensuales dos veces consecutivas; c) de cumplir las comisiones que se les confíen o de presentar en forma y tiempo debidos los trabajos reglamentarios, perderán su carácter de socios, por decisión que al efecto tome el Centro.

Son excusas legítimas las enumeradas en el reglamento.

Art. 4.º Para ser socio de número se necesita: a) ser actualmente estudiante de jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario; b) obligarse a guardar fielmente los estatutos y reglamento del Centro, y a trabajar por su buena marcha; c) salir vencedor en el concurso que se abrirá para llenar plazas, y ser, por este motivo, admitido en la Corporación por mayoría de votos de los socios de número presentes en la respectiva sesión.

El Centro podrá también recibir socios, cuando no creyere conveniente abrir concurso, o fuere éste declarado desierto, en atención a las calificaciones de los exámenes anuales, por llamamiento directo o a petición del aspirante. En esta forma sólo podrá recibirse a quien haya obtenido la más alta calificación en sus exámenes.

Art. 5.º Cuando alguien solicite la entrada al Centro debe presentar un trabajo, firmado con seudónimo y que llevará adjunto, en sobre separado, el nombre del aspirante. Si el informe de la Comisión que lo examine le fuere favorable, se dará a conocer a la Corporación el nombre del individuo y se le recibirá como socio de número.

Art. 6.º Son socios colaboradores: los individuos que dejen de ser socios de número por haber terminado estudios en el Colegio. El socio que antes de terminar estudios se retirare definitivamente de la Facultad, perderá por este solo hecho su calidad de socio de número y no podrá ser socio colaborador.

Art. 7.º Todos los socios tienen voz en el Centro, pero sólo tienen voto los de número.

CAPÍTULO III—DE LAS SESIONES DEL CENTRO

Art. 8.º El Centro tendrá dos clases de sesiones: a) ordinarias, que tendrán lugar durante el año escolar, un día determinado de cada semana; b) extraordinarias, que se verificarán cuando a ello convoque la Presidencia, o así lo disponga la Corporación.

Art. 9.º Las sesiones serán privadas, y cuando una persona extraña desee concurrir, deberá solicitar permiso por mediación de alguno de los socios.

Art. 10. Constituye *quorum* la presencia de la mayoría absoluta de los socios de número.

Art. 11. En cada sesión deberán presentar trabajos dos socios designados por la Presidencia con anterioridad, uno escrito y otro oral, trabajos que serán sometidos a un estudio crítico.

Todos los socios pueden presentar los trabajos extraordinarios, proyectos, proposiciones, etc., que estimen conveniente.

Art. 12. El Centro se dividirá en las siguientes comisiones:

1. De Derecho sustantivo.
2. De Derecho adjetivo en general.
3. De Filosofía e historia del Derecho.
4. De Derecho Público.
5. De Ciencias económicas y sus auxiliares.
6. De Ciencias penales.
7. De Derecho Internacional.
8. De Ciencias sociales.

Estas comisiones constarán de dos a cuatro miembros y deben conocer de los asuntos científicos que se presenten. Para ser crítico de un trabajo es necesario pertenecer a las comisiones de la índole del trabajo presentado.

Art. 13. Los trabajos escritos, críticas e informes pasarán luego al archivo.

Art. 14. El Centro se gobernará interiormente por un reglamento conforme al espíritu de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV—DE LOS DIGNATARIOS

Art. 15. El Centro tendrá los siguientes dignatarios: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Te-

sonero, que serán elegidos por mayoría absoluta de los votos.

Art. 16. Los dignatarios durarán en el ejercicio de sus funciones tres meses, son reelegibles y no podrán ser removidos sino a petición de las dos terceras partes de los socios de número.

Art. 17. En caso de falta absoluta de cualquiera de los dignatarios, el Centro elegirá sucesor para el resto del período.

Art. 18. En caso de falta temporal o accidental del Presidente, lo reemplaza el Vicepresidente, y si faltan los dos, preside la sesión el socio de número llamado en primer lugar por el orden alfabético de apellido; y en caso de falta temporal del Secretario, el Tesorero, etc., el Presidente hace el respectivo nombramiento.

Art. 19. Los dignatarios tomarán posesión de sus puestos al comienzo de la reunión siguiente a la en que fueron elegidos y, al posesionarse, prometerán desempeñar bien y fielmente los cargos para que fueron designados.

Art. 20. Los dignatarios están obligados a rendir a la Corporación y a los socios en particular, todos los informes que se les pidan con relación al desempeño de sus funciones.

Art. 21. Son funciones y deberes del Presidente: *a)* las que le asignen en el Reglamento; *b)* providenciar en cualquier caso urgente dando después cuenta a la Corporación; *c)* distribuir los trabajos, nombrar los críticos y los vocales de las diversas comisiones; *d)* examinar y fenecer con el Vicepresidente y el Secretario las cuentas de la Tesorería cada tres meses.

Art. 22. La principal función del Vicepresidente consiste en reemplazar al Presidente en todos sus deberes y obligaciones cuando este funcionario faltare.

Art. 23. Son atribuciones y deberes del Secretario: *a)* todas las que le corresponden según el Reglamento;

b) presentar al fin de su período un informe de las labores de la sociedad.

Art. 24. Son atribuciones y deberes del Tesorero: *a)* coleccionar las cuotas y demás entradas monetarias del Centro; *b)* hacer los gastos para que haya sido autorizado; *c)* las demás que se le señalen en el Reglamento.

Art. 25. Todo socio que manejare fondos u otro cualquiera especie de bienes de la Corporación, deberá, al retirarse de su cargo, entregar dichos bienes con una cuenta o inventario que deberá ser aprobado por los miembros de la comisión de la mesa, y será responsable de todo daño o pérdida que, por mala o descuidada administración, haya ocurrido en los bienes puestos a su cuidado.

CAPÍTULO V—DE LOS CONCURSOS

Art. 26. Cuando el Centro así lo disponga, se darán temas y se abrirán concursos para premiar el mejor trabajo que presenten los socios o personas ajenas a la Corporación.

Entre los premios puede figurar una plaza de socio de número.

Art. 27. Los trabajos que se presenten al concurso deben ser entregados al Secretario en la fecha que se fije. Luégo que esté vencido dicho término, la comisión de la mesa debe elegir un jurado compuesto de tres miembros. Dicho jurado debe recibir del Secretario, debidamente inventariados, los trabajos presentados, estudiarlos y discernir el premio.

Art. 28. Para que el jurado pueda proceder con entera libertad, los trabajos deben presentarse firmados con seudónimo, y acompañarse de una cubierta cerrada que llevará en su parte exterior el seudónimo a que corresponda y en su parte interior el nombre de su autor.

Solamente se deben abrir las cubiertas correspondien-

tes al trabajo premiado y a los que obtengan mención honorífica.

CAPÍTULO VI—DISPOSICIONES VARIAS

Para reformar estos estatutos se requiere alguno de estos dos requisitos: I. que la reforma sea aprobada por la unanimidad de los socios presentes; II. que la reforma sea aprobada en dos debates por las dos terceras partes de todos los socios de número del Centro.

Art. 30. La reforma de los Estatutos y las demás disposiciones de carácter permanente, se denominarán *Acuerdos*, los cuales, una vez aprobados, se extenderán por el Secretario y bajo la firma del Presidente en el libro de Acuerdos y Resoluciones.

Art. 31. Los socios de número deberán pagar una contribución mensual de veinticinco centavos (\$ 0.25).

Bogotá, 22 de abril de 1927,

El Presidente,

PRIMITIVO VERGARA CRESPO

El Vicepresidente,

EFRÉN OSEJO PEÑA

El Secretario,

Arcesio Londoño Palacio

